

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO PERSONALMENTE EN FORMA DEBIDA Y COMPLETA, VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE ABRIL DE 2024.

Luis Antonio Muñoz Hernández <luismunoz24@msn.com>

Mié 17/04/2024 16:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martha jael parra garcia <majael2006@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO.pdf; PODER PROCESO EJECUTIVO.pdf; Camara de comercio ELPIZO S.A.S.pdf; PRINT CORREO.pdf;

Doctora:

Mary Luz Peña La Rotta

Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona

Distrito judicial de Pamplona

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54518400300120240006200

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN CRISTANCHO FUENTES

DEMANDADO: ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR Y ELPISO S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO PERSONALMENTE EN FORMA DEBIDA Y COMPLETA, VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE ABRIL DE 2024.

Respetuoso saludo,

Actuando como apoderado del ejecutado ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula N° 1.090.383.440, y de la sociedad ELPIZO S.A.S identificada con Nit No. 91729949-2 me permito por el presente escrito, haciendo uso, de lo estipulado por el artículo 318, 319 y 430 del Código General del Proceso, dentro del término oportuno, interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 23 DE FEBRERO DE 2024, notificado personalmente en forma debida y completa, vía electrónica el 10 DE ABRIL de 2024, por el cual se libró mandamiento de pago contra mis poderdantes, por lo que solicito se **DECLAREN PROBADA LA EXCEPCION DE MÉRITO** que se desarrolla en este memorial, en consecuencia SE REVOQUE el auto aquí recurrido, por el cual se libró mandamiento de pago contra mi poderdante, en razón a la ausencia de los requisitos formales de los títulos ejecutivos y en su lugar se ORDENE EL ARCHIVO del proceso y la correspondiente condena en costas.

Con respeto,

Cordialmente,



Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo
"Al servicio de la sociedad y la profesión"

 315 817 5766  Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza  luismunoz24@msn.com
luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Doctora:

Mary Luz Peña La Rotta

Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona

Distrito judicial de Pamplona

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54518400300120240006200

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN CRISTANCHO FUENTES

DEMANDADO: ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR Y ELPISO S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO PERSONALMENTE EN FORMA DEBIDA Y COMPLETA, VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE ABRIL DE 2024.

Respetuoso saludo,

Actuando como apoderado del ejecutado ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula N° 1.090.383.440, y de la sociedad ELPISO S.A.S identificada con Nit No. 91729949-2 me permito por el presente escrito, haciendo uso, de lo estipulado por el artículo 318, 319 y 430 del Código General del Proceso, dentro del término oportuno, interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 23 DE FEBRERO DE 2024, notificado personalmente en forma debida y completa, vía electrónica el 10 DE ABRIL de 2024, por el cual se libró mandamiento de pago contra mis poderdantes, por lo que solicito se **DECLAREN PROBADA LA EXCEPCION DE MÉRITO** que se desarrolla en este memorial, en consecuencia SE REVOQUE el auto aquí recurrido, por el cual se libró mandamiento de pago contra mi poderdante, en razón a la ausencia de los requisitos formales de los títulos ejecutivos y en su lugar se ORDENE EL ARCHIVO del proceso y la correspondiente condena en costas.

Mediante el auto impugnado, su Señoría resolvió lo siguiente en el numeral a y b:

“(…)” **a.** Aceptar la acumulación de pretensiones.

b. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante, Oscar Fabian Cristancho Fuentes, y contra la parte demandada, Erika Julieth Ramírez Villamizar, y ELPISO S.A.S. legalmente representada por Erika Julieth Ramírez Villamizar, por las siguientes sumas de dinero:

1. Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135'000.000 MCTE) por concepto del saldo insoluto al capital.

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com

2. Diez millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos (\$10'976.404 MCTE) por concepto de los intereses de plazo causados desde el 14 de agosto de 2023 al 14 de diciembre de 2023.
3. Ocho millones setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$8'078.759 MCTE) por concepto de los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 15 de diciembre de 2023 al 23 de febrero de 2024, fecha de este auto, y los que se lleguen a causar a partir del 24 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Haciendo uso de lo establecido por el artículo 430 del C. G. del P, **impugno** vía reposición el auto antes mencionado solicitando se **DECLARE PROBADA TODAS O UNA CUALQUIERA DE LAS EXCEPCIONES QUE ATACAN LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TÍTULO EJECUTIVO QUE AQUÍ SE COBRA, Y EN CONSECUENCIA SE REVOQUE** el mandamiento de pago **en razón a la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo** y en su lugar se **ORDENE EL ARCHIVO del proceso, con la correspondiente condena en costas.**

La presente excepción de mérito se propone vía reposición por mandato expreso de la ley procesal colombiana.

1. EXCEPCION

1.1 UNICA: INEXISTENCIA DE LA LETRA DE CAMBIO – FALTA DE FIRMA DEL GIRADOR (CREADOR)

Es preciso iniciar este recurso enrostrando el yerro jurídico en que incurrió el Despacho, al aceptar tácitamente cuando libra su mandamiento de pago que la falta de firma del girador no es causal de inexistencia de los títulos valores, pues esta actitud jurisdiccional va en contravía con lo determinado por el Código de Comercio en su artículo 621, como se cita:

“(…)” **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea. “(…)”

Seguidamente, como requisitos especiales para las letras de cambio el artículo 671 del Código de Comercio establece los siguientes:

“Al servicio de la sociedad y la profesión”





**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

“(...)” **ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>**. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. “(...)”

Es así como no se explica el mandamiento de pago ordenado por el juzgado por cuanto no existe la firma del girador, ni tampoco se podría argumentar o que quien firma como aceptante hace las veces de girador, como si las figuras jurídicas de girador y aceptante fueran iguales y como si la Ley se supusiera. Lo anterior iría en al artículo 676 del Código de Comercio, que reza lo siguiente:

“(...)” **<LETRAS DE CAMBIO GIRADA A LA ORDEN DEL MISMO GIRADOR>**. La letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso, el girador quedará obligado como aceptante “(...)”

La norma antes citada, claramente se refiere a la facultad que tiene **quien firma como girador** (creador de la letra de cambio) de dar la orden de pago a sí mismo, y sólo en esta situación excepcional la Ley permite que se convierta en aceptante de la letra que gira, más en ningún momento la norma dice que quien firma como aceptante se deba entender que al mismo tiempo firma como girador o lo que es lo mismo, creador del instrumento cambiario. Decir lo contrario pone en gran riesgo la seguridad de lo establecido por el ordenamiento jurídico, donde se deforma completamente el espíritu de la norma citada.

Copiosa es la jurisprudencia de la honorable corte suprema de justicia que confirma la posición aquí expuesta. Si bien, el Juez de la república al tener una letra de cambio frente a sus ojos en un inicio, no debe indagar como presupuesto para librar mandamiento de pago, sobre el negocio jurídico subyacente, sí, debe tener en cuenta las prescripciones del artículo 621 del código de comercio, porque si no se cumplen con ellas, la letra de cambio en sus manos no tiene fuerza ejecutiva, para el caso por no tener la firma del creador. Y es que el artículo antecesor es decir el ART. 620 de la misma norma habla de la validez de los títulos valores informando que solo tiene esa condición de ser validos cuando cumplen con los requisitos que la ley señale, para el caso lo de la existencia.

Tampoco se podría pensar en que el girado en este caso el aceptante también funge como creador teniendo en cuenta que, al ser la letra de cambio base de la presente ejecución un preforma que indica los sitios donde se desarrolla cada rol, en el rol del creador del instrumento no existe autoría.

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

1.2 PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, para efectos de este recurso y con el propósito de la obtención de la verdad, se tengan en cuenta las pruebas aportadas por la parte ejecutante con la demanda y las que aquí se aportan. No hay pruebas por aportar que se tenga en cuenta ni pruebas por solicitar que se decreten, las únicas pruebas son las aportadas en el expediente por la parte ejecutante. Lo anterior, en razón a que se trata de una excepción en puro derecho. Por lo expuesto anteriormente, con esta breve exposición, me permito formularle la siguiente:

PETICIÓN

ÚNICA: En aplicación a la normativa vigente, solicito respetuosamente a su Señoría se **DECLARE PROBADA LA PRESENTE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE ATACA LOS REQUISITOS FORMALES Del TITULO VALOR QUE AQUÍ SE COBRAN**, en consecuencia, **SE REVOQUE** en su totalidad el auto aquí recurrido de fecha **23 DE FEBRERO DE 2024**, notificado personalmente en forma debida y completa, vía electrónica el **10 DE ABRIL de 2024.**, y en su lugar se **ORDENE** el **ARCHIVO** del presente proceso, y la correspondiente condena en costas.

ANEXO:

- Poder
- CAMARA DE COMERCIO ELPIZO SAS

Atentamente,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

CC: No.13.477.163

Tarjeta Profesional No. 93086 del C.S. de la J.

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com

Re: PODER PROCESO EJECUTIVO RAD: 2024 - 062

erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Mié 17/04/2024 1:06 PM

Para:Luis Antonio Muñoz Hernández <luismunoz24@msn.com>

 2 archivos adjuntos (716 KB)

Camara de comercio ELPIZO S.A.S.pdf; PODER PROCESO EJECUTIVO.pdf;

BUENAS TARDES DOCTOR LUIS , ENVIO EL PODER FIRMADO
Y CÁMARA DE COMERCIO.
GRACIAS FELIZ TARDE.

El mié, 17 abr 2024 a las 12:02, Luis Antonio Muñoz Hernández (<luismunoz24@msn.com>) escribió:
Buenas tardes, cordial saludo.

Estima Dra. Erika Ramírez. Envío poder para firma, remitir al suscrito "URGENTE" y por favor adjuntar poder firmado en PDF y la cámara de comercio de la empresa, copiando y pegando el texto del Word del poder al correo que me remitan.

con respeto,

Cordialmente,



Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo
"Al servicio de la sociedad y la profesión"

 315 817 5766  Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza  luismunoz24@msn.com
luisantoniomunozhernandez724@gmail.com

De: erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Enviado: domingo, 14 de abril de 2024 9:54 a. m.

Para: luismunoz24@msn.com <luismunoz24@msn.com>; erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Asunto: Fwd: Solicitud de poner en conocimiento auto en mi contra.

----- Forwarded message -----

De: erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Date: mié, 10 de abr de 2024, 11:47 a. m.

Subject: Fwd: Solicitud de poner en conocimiento auto en mi contra.

To: <luismunoz24@msn.com>

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 10 de abr de 2024, 11:41 a. m.

Subject: RE: Solicitud de poner en conocimiento auto en mi contra.

To: erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Saludos

Revisado el expediente se encuentra notificación enviada a la señora ERIKA J. RAMIREZ V. Y ELPIZO S.A.S., recibida el día 02 de abril de esta anualidad. Pero revisado no se encuentra auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia se procede a notificar el proceso 2024-0062

La demandada deberá pagar las sumas de dinero de auto que libra mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y tendrá diez (10) días para proponer excepciones contados a partir de la notificación personal (art. 431 C.G.P.).

se adjunta demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Cordialmente,

De: erika ramirez <ramirezerika524@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 17:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de poner en conocimiento auto en mi contra.

No suele recibir correos electrónicos de ramirezerika524@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**

ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Doctora:

Mary Luz Peña La Rotta

Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona

Distrito judicial de Pamplona

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54518400300120240006200

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN CRISTANCHO FUENTES

DEMANDADO: ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR Y ELPISO S.A.S

ASUNTO: PODER.

ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR, , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.383.440 por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional No 93086 del C. S de la J., para que en mi nombre y de la sociedad que represento el **ELPIZO S.A.S** identificado con Nit No. 91729949-2, actúe y ejerza defensa y contradicción como representante judicial dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor OSCAR FABIAN CRISTANCHO FUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.511.541, defendiendo mis intereses

El apoderado queda facultado de acuerdo con los cánones del artículo 77 del C.G. del P, para que desarrolle todas las facultades que este artículo le otorga.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 se informa que la dirección electrónica para notificaciones del apoderado es luismunoz24@msn.com.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ERIKARAMIREZ V.

ERIKA JULIETH RAMÍREZ VILLAMIZAR
C.C. 1.090.383.440

ELPIZO S.A.S

ELPIZO S.A.S
Nit. No. 91729949-2,
R.L ERIKA JULIETH RAMIREZ V.
CC.1.090.383.440

Acepto,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
CC: No.13.477.163
Tarjeta Profesional No. 93086 del C.S. de la J.

"Al servicio de la sociedad y la profesión"



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2024 - 12:00:53
Recibo No. S000108876, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZQ49jgqvhe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ELPIZO S.A.S.
Nit : 901729949-2
Domicilio: Pamplona, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 31208
Fecha de matrícula: 05 de julio de 2023
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 05 de julio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 9 15 63 MZ 4 IN 4
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico : ramirezerika524@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3185400168
Teléfono comercial 2 : 3183679246
Teléfono comercial 3 : 3152513011

Dirección para notificación judicial : CL 9 15 63 MZ 4 IN 4
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : ramirezerika524@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3185400168
Teléfono notificación 2 : 3183679246
Teléfono notificación 3 : 3152513011

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de junio de 2023 de la Asamblea Constitutiva de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023, con el No. 3601 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ELPIZO S.A.S.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REFORMAS ESPECIALES

Por Solicitud del 20 de junio de 2023 de la Controlante de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023, con el No. 3602 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : SITUACIÓN DE CONTROL SUBORDINADA, ÚNICO ACCIONISTA PERSONA NATURAL.

Por Acta No. 2 del 17 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2023, con el No. 3680 del Libro IX, se decretó REFORMA DE CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2024 - 12:00:53
Recibo No. S000108876, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZQ49jqgvhE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

SUSCRITO Y PAGADO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, en Colombia o en el extranjero, permitida por la legislación colombiana, tales como pero sin limitarse a: (i) comprar y vender cualquier clase de activos inmobiliarios, y en general, suscribir contratos de compra y venta de cualquier clase de activos. (ii) Celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial. (iii) Realizar cualquier negocio jurídico. (iv) realizar inversiones en toda clase de sociedades, bienes o derechos, directa e indirectamente. (v) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantía. (vi) Abrir establecimientos de comercio, oficinas, sucursales o agencias tanto en el país como en el exterior. (vii) participar en sociedades o adquirir empresas de cualquier naturaleza. (viii) Celebrar todo tipo de contrato o negocio jurídico con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con el objeto de lograr de ellas o para ellas algunas de las actividades que constituye el objeto social de la compañía. (ix) Prestar servicios de consultoría, asesoría financiera y banca de inversión. (x) Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro en entidades financieras. (xi) Comprar, vender, permutar, arrendar, gravar, recibir o dar y enajenar toda clase de bienes. (xii) Adquirir, explotar y enajenar, gravar y realizar cualquier negocio jurídico sobre toda clase de bienes incorporeales, tales como acciones, derechos, partes sociales, valores, títulos valores, bonos, obligaciones, etc. (xiii) Ejecutar todas las actividades que tengan relación directa con su objeto social principal, y en general, la sociedad podrá adelantar cualquier actividad comercial o civil, en Colombia o en el extranjero, permitida por la legislación colombiana. PARAGRAFO. La sociedad exclusivamente podrá constituirse como garante, fiadora o avalista de las obligaciones que sean autorizadas por la asamblea general.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 26.000.000,00
No. Acciones	26.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 26.000.000,00
No. Acciones	26.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y Facultades del Gerente General. Son funciones y facultades especiales del Gerente: (A) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica. (B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. (C) Realizar todos los actos y/o celebrar todos los contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. (D) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas. (E) Presentar a la Asamblea en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley. (F) Rendir



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2024 - 12:00:53
Recibo No. S000108876, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZQ49jgqvHE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fuesen pertinentes, junto con el informe de gestión. (G) Cumplir los demás deberes que le señalen estos estatutos, los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. (H) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando lo ordene los estatutos o cuando juzgue conveniente o necesario, o cuando lo soliciten los accionistas de acuerdo con lo señalado en estos estatutos y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de junio de 2023 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023 con el No. 3601 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ERIKA JULIETH RAMIREZ VILLAMIZAR	C.C. No. 1.090.383.440

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 2 del 17 de julio de 2023 de la Asamblea 3680 del 27 de octubre de 2023 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por Solicitud del 20 de junio de 2023 de la Controlante, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023, con el No. 3602 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control subordinada, único accionista persona natural.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ERIKA JULIETH RAMIREZ VILLAMIZAR

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

Identificación: 1090383440
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 54518 - Pamplona
Dirección : Carrera 8 4-57



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/02/2024 - 12:00:53
Recibo No. S000108876, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZQ49jgqvHE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** ELPIZO S.A.S.

Domicilio: Pamplona, Norte de Santander

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7010

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7010.

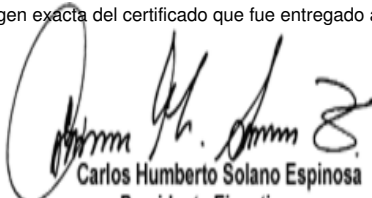
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

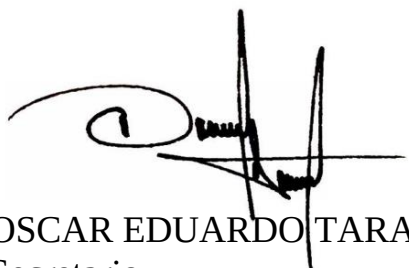
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Carlos Humberto Solano Espinosa
Presidente Ejecutivo

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: la señora Erika j Ramírez v. y Elpizo S.AS., recibió notificación de la demanda ejecutiva singular el día 10 de abril del 2024, pasaron dos días del envío del correo, quedando surtida el día 15 del mismo mes y año y el día 17 de abril del 2024, allega escrito de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy diecinueve (19) de abril de 2024, el recurso de reposición contra el auto del 23 de febrero de 2024 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del veintidós (22) de abril de 2024 y VENCE el día veinticuatro (24) de abril de 2024 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 20 y 21 de abril del 2024, días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2024-00062-00	EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR FABIAN CRISTANCHO FUENTES	MARTHA JAEL PARRA GARCIA	ERIKA J. RAMIREZ Y OTROS	110	RECURSO DE REPOSICION	19/04/2024	22/04/2024	24/04/2024

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

Oscar Eduardo Trarazona Suarez
Secretario